

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042018 0839

Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

Téngase por contestada la reforma de la demanda.

Dando cumplimiento al arts. 372 del C. G. del P., se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 21 del mes abril del año 2021 para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL, que se llevará a cabo a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados y absolver sus interrogatorios, aquellas.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se requiere a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia 30 minutos antes de la hora programada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez